



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (valle), diciembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ofrecimiento Cuota Alimentaria

Rad. No. 2021-00222-00

Auto de Sustanciación Nro.909

Se encuentra al Despacho la demanda OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el Dr. Flavio hurtado reina , en calidad de apoderado judicial del señor ARMANDO RAMOS CARDENAS a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede a Inadmitirse la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1º- Remitir nuevamente escaneada íla demanda toda vez que no se puede visualizar completa.

2º- No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales es decir a la parte demandada, en calidad de representante legal del niño y demás personas, puedan intervenir en este asunto. (Artículo 6º Decreto Legislativo 806 /2020).

3º- El Poder debe indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados (artículo 5º Decreto Legislativo 806/2020)

4º- Complementétese el escrito de la demanda, obsérvese que esta carece del acápite de notificaciones, donde se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes sus representantes y apoderados (artículo 6º decreto legislativo 806/2020)

5º- INDICAR la ciudad de domicilio del niño, así como de las partes, como quiera que no fue registrada en la demanda.

6º- PRESENTAR la relación de gastos del niño, así como prueba siquiera sumaria del ingreso mensual de los demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS.
JUEZ**